



**LVII**  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro. 10 de abril 2014.

**Asunto:** Se presenta iniciativa de Ley.

**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E.**

Los Diputados **YAIRO MARINA ALCOCER, BEATRIZ GUADALUPE MARMOLEJO ROJAS, BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA y LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO** integrantes de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que nos confiere lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, presentamos la siguiente:

**“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS  
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO  
CON LA FINALIDAD DE PENALIZAR EL MALTRATO Y CRUELDAD ANIMAL”**

**Exposición de motivos**

1.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza el derecho que tienen todas las personas a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, será el estado quien garantice el respeto a este derecho. En la Constitución Política del Estado de Querétaro se tienen previstos los mismos derechos en materia de medio ambiente.



2.- En la Ley de Protección Animal en el Estado de Querétaro describe en su capítulo tercero lo referente al maltrato y crueldad hacia los animales, refiriendo que son todos aquellos actos u omisiones que siendo innecesarios, dañan su salud, integridad física, instinto, desarrollo o crecimiento.

3.- Los actos violentos hacia los animales han sido reconocidos como indicadores de una peligrosa psicopatía que no se limita al abuso animal. "Cualquiera que haya acostumbrado a sí mismo a considerar la vida de cualquier ser vivo como algo sin valor está en peligro de llegar también a la idea de las vidas humanas sin valor", escribió el Dr. Albert Schweitzer; y de acuerdo con Robert K. Ressler, quien desarrolló perfiles de asesinos en serie para el Buro Federal de Investigación (FBI por sus siglas en inglés), "Personas condenadas por asesinato, muy a menudo comenzaron por matar y torturar a los animales".

4.- De acuerdo al FBI, el 87% de los asesinos seriales, tienen antecedentes de maltrato hacia los animales y en la mayoría de los casos nunca los denunciaron cuando cometían estos actos, ya que afirmaban que se trataba de "simples animales", estos signos pasaron por inadvertidos y las consecuencias fueron fatales, reflejándose en los numerosos casos de masacres que se tienen como referencia.

5.- Un estudio realizado por la Universidad del Noreste de Massachusetts encontró que las personas que abusan de los animales son cinco veces más propensas a cometer crímenes violentos contra las personas. La mayoría de los presos que se han ingresado por el delito de asesinato en San Quintín, centro penitenciario de California, "practico" sus crímenes en los animales, según el director de dicho centro.

6.- El maltrato animal no es sólo el resultado de un defecto de la personalidad de menor importancia en el agresor, es un síntoma de un trastorno mental profundo,



se ha demostrado que las personas que cometen actos de crueldad hacia los animales rara vez se detienen ahí, muchos de ellos pasan a la agresión con los de su especie.

7.- Los estudios basados en el abuso animal y criminología adulta, demuestran que las primeras instancias de crueldad hacia los animales tienen lugar a temprana edad y que una de las cosas más peligrosas que le puede pasar a un joven es matar o torturar a un animal y salirse con la suya, ya que esto puede ocasionar que varios de estos jóvenes, se queden encerrados en un patrón de crueldad que generalmente va escalando con la edad y se manifiesta en la adultez en la forma de violencia hacia las personas.

8.- En base a lo anterior, se considera importante que como autoridad se reconozca y enfrente los signos de la violencia para establecer las medidas preventivas y correctivas necesarias que garanticen la seguridad de nuestra sociedad.

9.- La "penalización del maltrato animal" va más allá del bienestar animal, ya que tiene serias implicaciones en la seguridad social, pues está por demás visto la correlación que existe entre el maltrato animal y la violencia humana así como la delincuencia.

10.- Del mismo modo, se refiere a la defensa del bien jurídico que tutela la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Querétaro en materia de medio ambiente y todo el entorno que esto representa, incluidos los animales.

11.- Se entiende por bien jurídico como aquellos derechos fundamentales del ser humano y su entorno social que son protegidos por el orden jurídico en tiempo y lugar determinados. Cuando su protección es de carácter penal decimos que se



**LVII**  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

trate de bienes jurídicos tutelados permanente, tales como la vida, la libertad, la seguridad individual y colectiva, entre otros.

12.- Es importante mencionar, que con esta iniciativa se pretende sancionar la conducta de crueldad animal, en el entendido de que la Constitución otorga derechos a un medio ambiente sano; el maltrato animal contraviene totalmente esta disposición por pertenecer al entorno ambiental.

13.- En este contexto, con fundamento a las atribuciones que nos confiere la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y de conformidad a lo anteriormente expuesto proponemos a esta soberanía para su estudio, análisis y aprobación, la siguiente:

**“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS  
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO  
CON LA FINALIDAD DE PENALIZAR EL MALTRATO Y CRUELDAD ANIMAL”**

**Artículo Único.** Se reforma el nombre del Capítulo Único “Delitos contra el ambiente” del Código Penal para el Estado de Querétaro y se adiciona el artículo 61 bis, se adiciona un Capítulo Segundo “Maltrato Animal” al Título Séptimo del Código Penal para el Estado de Querétaro y se adicionan los artículos 246-D 1 y 246-D 2 del Código Penal para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**CAPITULO XIV**

**DECOMISO, DESTRUCCIÓN Y APLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS**

**Y OBJETOS RELACIONADOS CON EL DELITO**

**Artículo 60.-** *El decomiso consiste en...*



**LVII**  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

**Artículo 61.-** Si las cosas aseguradas...

**Artículo 61 bis.-** En caso de que el objeto de aseguramiento o decomiso sean animales vivos se canalizaran a lugares adecuados para su debido cuidado, se dará aviso a las autoridades correspondientes y serán trasladados a zoológicos, santuarios o unidades de control animal que cubran las necesidades totales del animal durante el procedimiento y después del mismo.

Siendo que en caso de los animales domésticos, las asociaciones u organizaciones protectoras debidamente constituidas podrán solicitar en cualquier momento al Ministerio Público o al Juez correspondiente su resguardo temporal.

Las personas que resulten responsables por el delito de maltrato o crueldad animal, perderán todo derecho sobre los animales que hayan tenido bajo su custodia o resguardo.

## **TITULO SÉPTIMO**

### **DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y MALTRATO ANIMAL**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **DELITOS CONTRA EL AMBIENTE**

**Artículo 246-A.-...** al **Artículo 246-D...**

#### **CAPITULO SEGUNDO**

#### **MALTRATO ANIMAL**

**Artículo 246-D bis.-** Se le impondrá pena de 1 a 3 años de prisión y de 200 a 400 días multa al que intencionalmente realice actos de maltrato o



**LVII**  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

*crueidad en contra de cualquier animal doméstico, silvestre o exótico, que le causen lesiones, con el propósito de provocarle la muerte o no.*

*En cualquier caso, se procederá inmediatamente al aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 bis del presente código.*

*Por actos de maltrato o crueldad se entenderá lo que dispone la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro.*

**Artículo 246-D ter.-** *Las penas establecidas en el artículo anterior se aumentarán en una mitad, cuando el maltrato o crueldad cause un sufrimiento al animal prolongado en el tiempo, o cuando el maltrato o crueldad que se realice al animal sea publicitado por cualquier medio de comunicación.*

#### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**Artículo Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

**ATENTAMENTE**

  
**DIP. YAIRÓ MARINA ALCOCER**

**DIPUTADO INTEGRANTE DE LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE  
QUERÉTARO**



**LVII**  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

DIP. BEATRIZ GUADALUPE  
MARMOLEJO ROJAS  
DIPUTADA INTEGRANTE DE LA LVII  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE  
QUERÉTARO

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA  
URIBOLA  
DIPUTADO INTEGRANTE DE LA LVII  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE  
QUERÉTARO

DIP. LUIS BERNARDO NAVA  
GUERRERO  
DIPUTADO INTEGRANTE DE LA  
LVII LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE  
QUERÉTARO

Hoja de firma correspondiente a la "iniciativa de ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del código penal para el estado de Querétaro con la finalidad de penalizar el maltrato y crueldad animal"